



SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 23 DE MARZO DE 2018/11 (EXPTE. JGL/2018/11)

1. Orden del día.

- 1º Secretaría/Expte. JGL/2018/10. Aprobación del acta de la sesión de 16 de marzo de 2018.
- 2º Resoluciones judiciales. Resoluciones judiciales. Expte. 3437/2017. Sentencia nº 59/18, de 9 de marzo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 14 de Sevilla, (Exención IBI).
- 3º Resoluciones judiciales. Resoluciones judiciales. Expte. 3439/2017. Sentencia nº 73-2018, de 7 de marzo, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5 de Sevilla, (Responsabilidad patrimonial).
- 4º Resoluciones judiciales. Resoluciones judiciales. Expte. 4417/2017. Sentencia nº 63/18, de 7 de marzo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 13 de Sevilla, (ASISA).
- 5º Resoluciones judiciales. Expte. 11590/2016. Sentencia nº 78/18, de 13 de marzo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Sevilla, (Licencia obra menor).
- 6º Intervención/Expte. 4402/2018. Liquidación del presupuesto del ejercicio 2017: Aprobación.
- 7º Fiestas Mayores/Expte. 19361/2017. Renovación y concesión de licencias para las casetas de feria del año 2018.
- 8º Urbanismo/Expte. 9754/2015. Resolución de expediente de protección de legalidad urbanística por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en edificación ubicada en el nº 1 de la calle Efren.
- 9º Urbanismo/Expte. 13546/2014-URIC. Recursos de alzada interpuestos por la entidad Macrisa, Gestión y Desarrollo Industrial S.L. contra acuerdos adoptados por la Asamblea General de la Junta de Compensación del Sector SUNP I-2 "La Zahorra".
- 10º Apertura/Expte. 2005/2018. Declaración responsable para la actividad de taller de ensamblaje y montaje de camillas y estudio de ingeniería en calle Palillos Siete, nº 9: Solicitud de IGM INGENIERIA MECÁNICA APLICADA S.L.
- 11º Apertura/Expte. 3401/2018. Declaración responsable para la actividad de oficinas administrativas en calle Laguna Larga Uno, 6: Solicitud de SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L.U.
- 12º Apertura/Expte. 4204/2018. Declaración responsable para el ejercicio e inicio de la actividad de gestor de residuos no peligrosos en calle la Red Once, 6: Solicitud SAICA NATUR, S.L.
- 13º Secretaría/Expte. 3033/2018. Autorización de sustitución de vehículo de la licencia municipal de auto taxi nº 10: Solicitud de Manuel Sicilia Bono.
- 14º Secretaría/Expte. 4922/2018: Autorización de sustitución de vehículo de la licencia municipal de auto taxi nº 3: Solicitud de Marco Antonio Rodríguez González.
- 15º Asunto urgente:
 - 15º1 Intervención/Expte. 5286/2018. Acuerdo extrajudicial con el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. para satisfacer deudas de la sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U.



2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Antonio Jesús Gómez Menacho**, **Enrique Pavón Benítez**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **Germán Terrón Gómez**, **José Antonio Montero Romero**, y **María Pilar Benítez Díaz**, asistidos por el secretario de la Corporación **Fernando Manuel Gómez Rincón** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Dejan de asistir los señores concejales **Casimiro Pando Troncoso** y **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, y así mismo asisten los señores asesores-coordinadores del Gobierno Municipal **Genaro Pedreira Fernández** y **Francisco Jesús Mora Mora**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2018/7. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 16 DE MARZO DE 2018.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 16 de marzo de 2018. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º RESOLUCIONES JUDICIALES. RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 3437/2017. AUTO Nº 59/18, DE 9 DE MARZO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 14 DE SEVILLA. (EXENCIÓN IBI).- Se da cuenta del auto nº 59/18, de 9 de marzo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 14 de Sevilla dictado en el procedimiento judicial siguiente:

REFERENCIA: Contencioso 8/2017 RECURSO: Procedimiento abreviado 42/2017.
TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 14 de Sevilla. Negociado 2B.
RECURRENTE: Fundación Pública Andaluza para la Integración de Personas con la Enfermedad Mental (FAISEM). DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta por silencio administrativo de solicitud de exención del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. VISTA: 28-03-2018, 11:15 h.

Visto lo anterior, y considerando que mediante el citado auto se declara terminado el recurso contencioso-administrativo por satisfacción extraprocesal de las pretensiones de la parte recurrente, sin costas, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento del auto referido en la parte expositiva del presente acuerdo.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia del citado auto a los servicios municipales correspondientes (ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 14 de Sevilla.

3º RESOLUCIONES JUDICIALES. RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 3439/2017. SENTENCIA Nº 73-2018, DE 7 DE MARZO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 5 DE SEVILLA. (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL).- Dada cuenta de la sentencia nº 73/2018, de 7 de marzo, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 5 dictada en el procedimiento siguiente:

REFERENCIA: CONTENCIOSO 9/2017 RECURSO: Procedimiento abreviado 41/2017. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Sevilla. Negociado 1C. RECURRENTE: DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación presentada en concepto de responsabilidad patrimonial (expediente 2599/2016). VISTA: 16-01-2018, 10:20 h.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se declara inadmitido el referido recurso por concurrir desviación procesal, sin costas, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia a los servicios municipales correspondientes (VICESECRETARÍA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 5 de Sevilla.

4º RESOLUCIONES JUDICIALES. RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 4417/2017. SENTENCIA Nº 63/18, DE 7 DE MARZO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 13 DE SEVILLA. (ASISA).- Dada cuenta de la sentencia nº 63/18, de 7 de marzo, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 13 dictada en el procedimiento siguiente:

REFERENCIA: 11/2017. RECURSO: Procedimiento abreviado 36/2017. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 13 de Sevilla. Negociado 2M. RECURRENTE: _____. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta de reclamación por responsabilidad patrimonial por el perjuicio causado por el acuerdo del Pleno de 16/11/2012 sobre extinción del contrato de asistencia sanitaria que se mantiene con la compañía ASISA. VISTA: 20-02-2018, 11:15 h.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se estima el referido recurso, anulando la citada resolución por no ser ajustada a Derecho y declarando el derecho de la parte actora a que este Ayuntamiento le abone la suma de 456 euros, más los intereses



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

legales, sin imposición de costas, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH-INTERVENCIÓN-TESORERÍA) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución, debiendo llevarlo a puro y debido efecto y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Tercero.- Aprobar y ordenar el gasto por importe de 456 y 15,14 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 10003/9206/22604 y 10002/9341/352, respectivamente, para proceder al pago de la misma.

Cuarto.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 13 de Sevilla.

5º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 11590/2016. SENTENCIA Nº 78/18, DE 13 DE MARZO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 5 DE SEVILLA. (LICENCIA OBRA MENOR).- Dada cuenta de la sentencia nº 78/2018, de 13 de marzo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

REFERENCIA: 20/2016 RECURSO: Procedimiento abreviado 470/2016. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Sevilla. Negociado 2. RECURRENTE: BERYSA IMPACTO, S.L. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Expte. 12231/2015-UROM. Contra desestimación por silencio de recurso de reposición interpuesto el 21-02-2016 contra la resolución de la concejal-delegada de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana y Modernización Administrativa 564/206, de 17 de febrero, sobre denegación de licencia de obra menor para la instalación de vallas publicitarias en la avenida Príncipe de Asturias, nº 3. VISTA: 16-01-2018, 9:30 H.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se desestima el referido recurso, por ser ajustada a Derecho la resolución impugnada, sin imposición de costas, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia a los servicios municipales correspondientes (URBANISMO) para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5 de Sevilla.

6º INTERVENCIÓN/EXPTE. 4402/2018. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2017: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la



liquidación del presupuesto del ejercicio de 2017, y **resultando**:

1º. Confeccionados los estados demostrativos de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2017 e informados por la Intervención, se eleva propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno Local para su aprobación de conformidad con el artículo 191.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2º. La liquidación del presupuesto pone de manifiesto:

a) Respecto al presupuesto de gastos, y para cada partida presupuestaria, el crédito inicial, sus modificaciones y el crédito definitivo, los gastos autorizados y comprometidos, las obligaciones reconocidas, los pagos ordenados y los pagos realizados.

b) Respecto al presupuesto de ingresos, y para cada concepto, la previsión inicial, sus modificaciones y la previsión definitiva, los derechos reconocidos y anulados así como los recaudados netos.

3º. Como consecuencia de la liquidación del presupuesto se determinan, según establece el artículo 93 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

- Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.
- El resultado presupuestario del ejercicio.
- Los remanentes de crédito.
- El Remanente de Tesorería.

Por todo ello, de conformidad con el artículo 191.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra del ejercicio 2017, siendo el resultado presupuestario y el remanente de tesorería determinados por la misma los siguientes:

RESULTADO PRESUPUESTARIO

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a) Operaciones Corrientes	73.293.465,71	53.732.300,29		19.561.165,42
b) Operaciones de capital	1.884.453,14	2.450.300,40		-565.847,26



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

1. Total operaciones no financieras (a + b)	75.177.918,85	56.182.600,69	18.995.318,16
c.) Activos Financieros	789.704,80	771.869,84	17.834,96
d.) Pasivos Financieros	0,00	18.787.688,13	-18.787.688,13
2. Total operaciones financieras (c + d)	789.704,80	19.559.557,97	-18.769.853,17
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I = 1 + 2)	75.967.623,65	75.742.158,66	225.464,99
AJUSTES:			
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales		0,00	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio		4.731.673,19	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio		5.861.285,62	
II. TOTAL AJUSTES (II = 3+4-5)		-1.129.612,43	
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)			-904.147,44

ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA DEL EJERCICIO 2017

COMPONENTES	IMPORTES	
	AÑO	
1. (+) Fondos Líquidos		11.107.648,59
2. (+) Derechos pendientes de cobro		46.429.563,57
- (+) del Presupuesto corriente	11.036.674,52	
- (+) del Presupuestos cerrados	34.295.060,11	
- (+) de operaciones no presupuestarias	1.097.828,94	
3. (-) Obligaciones pendientes de pago		11.448.955,09
- (+) del Presupuesto corriente	3.142.489,32	
- (+) del Presupuestos cerrados	1.393.377,84	
- (+) de operaciones no presupuestarias	6.913.087,93	



4. (+) Partidas pendientes de aplicación		877.162,55
- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	774.579,89	
- (+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	1.651.742,44	
I. Remanente de Tesorería Total (1 + 2 - 3 + 4)		46.965.419,62
II. Saldos de dudoso cobro		25.562.022,71
III. Exceso de financiación afectada		18.803.649,73
IV. Remanente de Tesorería para Gastos Generales (I - II - III)		2.599.747,18

Segundo.- Dar cuenta de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2017 al Pleno en la primera sesión que celebre.

Tercero.- Remitir copia de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2017 a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.

7º FIESTAS MAYORES/EXPT. 19361/2017. RENOVACIÓN Y CONCESIÓN DE LICENCIAS PARA LAS CASETAS DE FERIA DEL AÑO 2018.- Examinado el expediente que se tramita para la renovación y concesión de licencias para las casetas de feria del año 2018, y **resultando:**

1º. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ordenanzas Municipales de Feria, se han presentado en el Registro de la Corporación las solicitudes para la renovación de la titularidad de las casetas para la celebración de la Feria de este año 2017.

2º. El artículo 35 de dicha Ordenanza dispone que, una vez finalizado el plazo de entrega de solicitudes, se elevará por el Concejal de Fiestas Mayores propuesta de adjudicación de casetas a la Junta de Gobierno Local, previo los informes de la Comisión correspondiente.

3º. A estos efectos, con fecha de 20 de marzo de 2018, se celebró sesión de la Comisión Municipal de Feria en la que se acordó:

Informar favorablemente las solicitudes de renovación de licencias municipales para las casetas de feria 2018 en base a como indican las ordenanzas municipales, el respeto a la titularidad que venían ostentando en años anteriores.

4º. En la citada Comisión Municipal según consta en el acta obrante en el expediente, se da cuenta de las parcelas que quedaron libres en la feria del año 2017. Situadas éstas en la calle Soleá nº 12, Fandango 3, Media Granadina 1 B, Solea nº 2, Alegría nº 5, Martinete nº 2 y Martinete nº 19. Se da cuenta para la feria del año 2018, de las renunciaciones definitivas presentadas por el titular de la caseta "NO NI NA" sita en la calle Alegría 3/ Martinete 5 y la presentada por el titular de la caseta "HASTA LA CORCHA" en la calle Burlería nº 7. Asimismo se da cuenta de la pérdida de titularidad, por renovar la solicitud de licencia para el montaje en



el plazo establecido, de la caseta situada en la calle Solea nº2 "A.D. JUANCA"

Se comunica sobre los cambios solicitados por los titulares de casetas de feria para el año 2018. El titular de la caseta "Y TODO VA BIEEENNN" en la calle Fandango 1, solicita la ampliación de un módulo contiguo libre en Fandango 3 formándose una caseta de 4 módulos. El titular de la caseta "AMIGOS DE LAS FIESTAS" solicita también el módulo libre continuo en la calle Media Granaina 1B conformándose una caseta de dos módulos y por último el titular de la caseta "LOS MACIZOS" en la calle Alegría 5 solicita el cambio a la caseta contigua sita en la calle Alegría 3, implicando ello una ampliación de unos 20 metros cuadrados más respecto de la situada en la calle Alegría 5.

Visto lo anterior la Comisión Informativa acuerda informar favorablemente:

- Las ampliaciones de 1 módulo solicitada por los titulares de las casetas "Y TODO VA BIEEENNN" y de la caseta "AMIGOS DE LAS FIESTAS" configurándose estas como casetas de 4 y 2 módulos, sitas en las calle Fandango 1-3 y Media Granaina 1
- El cambio de ubicación de la caseta de feria sita en la calle Alegría 5 a la calle Alegría 3 solicitado por el titular de la caseta denominada "LOS MACIZOS" suponiendo ello una ampliación de unos 20 metros cuadrados respecto de la que ostentaban la titularidad en la C/ Alegría 5.

5º. Por su parte, las Ordenanzas Fiscales para el año 2018 establecen que el importe de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local es de 108,46 € por módulo o fracción y de 74,65 € por módulo en concepto del servicio de recogida de basuras.

6º. Al igual que en la feria del año anterior, como consecuencia de las modificaciones legislativas introducidas en el sector eléctrico, el suministro a las casetas y atracciones será prestado por este Ayuntamiento con el consiguiente abono del precio del suministro por parte de los usuarios.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Conceder, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de las Ordenanzas Municipales de Feria, las licencias municipales para el montaje de las casetas de la feria 2018, a los solicitantes que ya ostentaron la titularidad en la feria del año anterior y que figuran en la relación que consta en el expediente 19361/2017, diligenciada con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) _____, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, comenzando la titularidad desde el momento del abono de la tasa y terminando con el desmontaje de la caseta instalada,

Segundo.- Conceder el cambio solicitado por el titular de la caseta situada en la calle Alegría nº 5 denominada "Los macizos", a la parcela contiguo de 1 módulo situada en la calle Alegría nº 3. Dicho cambio supone, una ampliación de unos 20 metros cuadrados respecto al módulo anterior

Tercero.- Conceder la ampliación de un módulo libre en la calle Fandango nº 3 solicitada por el titular de la caseta de 3 módulos denominada "y todo va biennn" sita en la calle Fandango nº 1. Conformándose ésta como una caseta de cuatro módulos.

Cuarto.- Conceder la ampliación de un módulo libre en la calle Media Granaina 1 B



solicitada por el titular de la caseta de un módulo "amigos de las fiestas" en la calle Media Granaina 1 A. Conformándose ésta como una caseta de dos módulos.

Quinto.- Notificar, a cada uno de los interesados, el acuerdo de concesión de licencia con la advertencia de que en un plazo máximo de 15 días desde la recepción de la notificación, deberán abonar las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal. Igualmente deberán proceder al abono del suministro eléctrico con arreglo a las siguientes cantidades:

- Casetas de 1 módulo: 223,62 euros.
- Casetas de 2 ó 3 módulos: 412,23 euros.
- Casetas de 4 módulos: 600,85 euros.
- Más de 4 módulos: 789,46 euros.

Sexto.- Dar traslado de este acuerdo al servicio de Recaudación Municipal (ARCA) a los efectos procedentes, así como a la Delegación de Fiestas Mayores, y a la Delegación de Educación.

8º URBANISMO/EXPTE. 9754/2015. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LA PRECEPTIVA LICENCIA EN EDIFICACIÓN UBICADA EN CALLE EFREN Nº 1.-

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

9º URBANISMO/EXPTE. 13546/2014-URIC. RECURSOS DE ALZADA INTERPUESTOS POR LA ENTIDAD MACRISA, GESTIÓN Y DESARROLLO INDUSTRIAL S.L. CONTRA ACUERDOS ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR SUNP I-2 "LA ZAHORRA".- Examinado el expediente que se tramita para resolver recursos de alzada interpuestos por la entidad Macrisa, Gestión y Desarrollo Industrial S.L. contra acuerdos adoptados por la Asamblea General de la Junta de Compensación del Sector SUNP I-2 "La Zahorra", y **resultando:**

1º. Con fecha 17 de diciembre de 2014 (número de registro entrada 49057; previamente presentado en el registro general de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural con fecha 9 de diciembre de 2014), Macarena González González en nombre y representación de la entidad Macrisa, Gestión y Desarrollo Industrial S.L., en su condición de miembro de la Junta de Compensación del Sector SUNP I-2 "La Zahorra", presenta escrito interponiendo recurso de alzada contra el acuerdo adoptado por la Asamblea General de la citada Junta de Compensación con fecha 12 de noviembre de 2014 y, además, tener por ratificado el recurso de alzada presentado en su día contra el acuerdo adoptado por la Asamblea General con fecha 29 de julio de 2014.

2º. Respecto al acuerdo asambleario de fecha 12 de noviembre de 2014, las alegaciones pueden resumirse de la siguiente manera:

- Se considera improcedente la personación de la Junta de Compensación en procedimiento judicial instado por la recurrente (acuerdo 2º).
- Se consideran nulos los acuerdos económicos y requerimientos (acuerdos 3º a 5º). Al respecto, manifiesta que la urbanización se encuentra recepcionada y se ha acreditado



el abono de la totalidad de los importes que reflejaba el proyecto de reparcelación, por lo que únicamente procede la liquidación de la entidad. Entiende que para reclamar nuevas cuantías sería necesario la modificación de la totalidad de los documentos urbanísticos aprobados y tramitados hasta ahora en el sector.

- Solicita la suspensión de los acuerdos adoptados en aplicación de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

3º. Respecto al acuerdo asambleario de fecha 29 de julio de 2014, se ratifica en el recurso de alzada interpuesto frente al acuerdo de incorporación de nuevos socios que se trató en dicha fecha. El recurso de alzada fue interpuesto por Macarena González González en nombre y representación de la entidad Macrisa, Gestión y Desarrollo Industrial S.L., en su condición de miembro de la Junta de Compensación del Sector SUNP I-2 "La Zahorra", con fecha 13 de agosto de 2014 (número de registro entrada 27513; previamente presentado en el registro general de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural con fecha 1 de agosto de 2014).

4º. Por el servicio jurídico de Urbanismo se ha emitido informe con fecha 20 de marzo de 2018, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes:

"I. Actos recurridos y régimen jurídico.

Respecto a los recursos de alzada interpuestos, resulta de aplicación lo dispuesto en el apartado c) de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que los actos y resoluciones dictados con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se regirán, en cuanto al régimen de recursos, por las disposiciones de la misma. A sensu contrario, habiéndose dictado el acuerdo impugnado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el recurso interpuesto debe regirse conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El artículo 184 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, en adelante RGU, establece que contra los acuerdos adoptados por la Junta de Compensación se podrá interponer recurso de alzada ante la Administración actuante. Por su parte, el artículo 134.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, Ordenación Urbanística de Andalucía, en adelante LOUA, establece que contra los acuerdos de la Junta de Compensación podrá deducirse en todo caso recurso ante el Ayuntamiento, cuya resolución agotará la vía administrativa. Asimismo, en el artículo 48 de los estatutos de la Junta de Compensación del Sector SUNP I-2 "La Zahorra" se prevé la facultad de interposición de recurso de alzada.

El artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dispone que los actos administrativos que no pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó.

Según el recurso de alzada interpuesto, se impugnan los acuerdos adoptados por la Asamblea General de la Junta de Compensación del Sector SUNP I-2 "La Zahorra" celebrada el día 12 de noviembre de 2014 y, además, tener por ratificado el recurso de alzada contra el acuerdo de esa Asamblea General con fecha 29 de julio de 2014 en lo relativo al acuerdo de incorporación de nuevos socios.

Respecto a la ratificación del recurso de alzada, consta interpuesto con fecha 13 de



agosto de 2014 (número de registro entrada 27513; previamente presentado en el registro general de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural con fecha 1 de agosto de 2014).

En consecuencia, debemos entender que el objeto de impugnación son los acuerdos adoptados en sesiones asamblearias de fechas 12 de noviembre de 2014 -puntos 2º a 5º del orden del día- y 29 de julio de 2014 -punto 1º del orden del día-, tal como se dice en el solicito de los recursos interpuestos por la entidad recurrente, todo ello, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 110.1 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al establecer que la interposición del recurso deberá expresar el acto que recurre y la razón de su impugnación.

II. Legitimación.- Los recursos de alzada han sido presentados por la entidad Macrisa, Gestión y Desarrollo Industrial S.L. en calidad de interesada-recurrente (miembro de la Junta de Compensación) en los términos dispuestos por el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

III. Plazos.- Los recursos de alzada han sido presentados dentro del plazo conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, siendo el plazo para la interposición del recurso de alzada de un mes. Igual plazo se establece en el artículo 48 de los estatutos de la Junta de Compensación.

IV. Órgano para resolver.- De conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el recurso de alzada debe resolverse por el órgano superior jerárquico. No obstante, en el específico caso de recurso de alzada contra acuerdos de la Junta de Compensación, el órgano competente para resolver es el Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 184 del RGU y 134.5 de la LOUA, correspondiendo al Alcalde según resulta de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Bases de Régimen Local y, por delegación de éste, a la Junta de Gobierno Local, por resolución de Alcaldía nº 305/2016, de fecha 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones (punto 2.b- 29).

V.- Fondo del asunto

1.- Con carácter previo se ha de advertir que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso es de tres meses, plazo transcurrido en el presente supuesto. Y, en estos casos, según se establece en el artículo 43.1, el silencio tiene efectos desestimatorios, por tratarse de procedimientos de impugnación de actos y disposiciones.

No obstante, la seguridad jurídica aconseja que, aunque de forma tardía, se dicte resolución expresa en función de los concretos argumentos manifestados por la recurrente, circunstancia que, además, está permitida por el artículo 43.3.b que dispone: En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

Por tanto, resulta legitimada la Administración para resolver los recursos de alzada, aun habiendo transcurrido el plazo de tres meses para resolver y sin resultar vinculada en su resolución por el sentido del silencio producido.

Además, resulta conveniente resolver los recursos de alzada interpuestos, por haberse solicitado la suspensión de la ejecución de los actos impugnados.

2.- En cuanto a las alegaciones presentadas en los recursos de alzada interpuestos, procede desestimarlas íntegramente conforme a los argumentos que se detallan a



continuación, distinguiéndose en atención al acuerdo asambleario que se impugna:

2.1. Recurso de alzada contra los acuerdos 2º a 5º de la Asamblea General de fecha 12 de noviembre de 2014 y solicitud de la suspensión de la ejecución de los acuerdos.

Textualmente del acta levantada del acuerdo adoptado por la Asamblea General de fecha 12 de noviembre de 2014, los acuerdos 2º a 5º citados anteriormente son los que se describen a continuación:

2. Aprobación, si procede, de la personación de la Junta como parte interesada en el recurso contencioso-administrativo presentado por Macrisa contra el Ayuntamiento por desestimación del recurso contra los acuerdos de la Junta de Compensación SUNP I-2, así como aprobación del presupuesto de la asistencia letrada.

3. Informe sobre la no procedencia y nulidad de la demanda judicial interpuesta contra Macrisa, y aprobación, si procede, de la solicitud de vía de apremio ante el Ayuntamiento por las cantidades adeudadas por Macrisa a los socios originales de la Junta.

4. Informe sobre la reanudación de la obra de Subestación Palillos y sobre el estado de tramitación e inicio de la obra de la línea de alta tensión. Exposición de nuevos plazos y adecuación a ellos del planning económico aprobado.

5 Actualización del presupuesto del ejercicio 2014 y aprobación, si procede, del presupuesto del ejercicio de 2015.

En cuanto al punto 2º, la recurrente impugna el acuerdo de la Junta de Compensación sobre personación en un recurso contencioso administrativo contra el Ayuntamiento, precisamente, respecto de un acto que trae causa de otro acuerdo de la Junta de Compensación. Es evidente que la Junta de Compensación es interesada en dicho procedimiento contencioso, sin que se considere aceptable el argumento de que dicha personación generará gastos para la Junta de Compensación.

En cuanto a los puntos 3º a 5º, una vez analizados los fundamentos expuestos en el recurso de alzada, concernientes a que las obras de urbanización han sido recepcionadas por lo que solamente procede la liquidación de la Junta de Compensación, permite deducir que el objeto fundamental de impugnación se dirige contra los acuerdos referidos a obligaciones económicas y exigencias de pago a la entidad recurrente.

No consta, por tanto, fundamentación sobre la impugnación de los puntos 3º y 5º de dicha Asamblea.

Sobre la recepción de las obras de urbanización, consta emitido informe por la jefa de sección de obras públicas de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos de fecha 6 de mayo de 2016, donde se indica que las obras de urbanización fueron recepcionadas mediante acta de recepción definitiva de fecha 21 de enero de 2010 y que, no obstante, consta suscrito con fecha 25 de julio de 2006 (antes de la recepción) convenio entre la Junta de Compensación y Endesa cuyo objeto es definir las condiciones para atender el suministro eléctrico a diversas actuaciones urbanísticas y establecer el reparto de costes de ejecución de la subestación de transformación eléctrica "Palillos" alimentada desde barras de 66 KV de la subestación Alcores propiedad de Sevillana Endesa, mediante una nueva línea aérea/subterránea doble circuito de Alta Tensión.

De dicho convenio suscrito resulta, pues, que con independencia de las obras de urbanización interiores, la Junta de Compensación participará en la financiación de la nueva



subestación de transformación eléctrica “Palillos”.

No resulta procedente analizar en el presente informe, al no ser objeto del recurso interpuesto, la validez y eficacia del convenio suscrito, sino sólo la legitimidad de la Junta de Compensación para exigir pagos a sus miembros en relación con las obligaciones económicas asumidas en el referido convenio.

Respecto a que se ha abonado la totalidad de los costes del proyecto de reparcelación, ello no significa que un miembro de la Junta de Compensación ya no resulte obligado al pago de cantidad alguna, ya que en el documento reparcelatorio se determina la cuota que se atribuye a cada una de las fincas de resultado pero de forma provisional en atención a la cuenta de liquidación provisional prevista en el proyecto de reparcelación aprobado, quedando pendiente la liquidación definitiva una vez se concluya la urbanización de la unidad de ejecución en la que deberá incluirse la financiación de la nueva subestación de transformación eléctrica “Palillos”.

Los argumentos aducidos anteriormente fueron también recogidos en el informe jurídico emitido el día 17 de mayo de 2016 que sirvió de base para desestimar el recurso de alzada interpuesto por la recurrente contra los acuerdos adoptados por la Asamblea General de la Junta de Compensación del Sector SUNP I-2 “La Zahorra” celebrada el día 2 de julio de 2015, adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de mayo de 2016 (Expte. 2579/2016).

Asimismo, cabe citar la sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 14 de Sevilla de fecha 27 de marzo de 2017, de la cual tiene conocimiento la recurrente, ya que desestima el recurso de alzada interpuesto por ésta contra el acuerdo de la Asamblea General de la Junta de Compensación del Sector SUNP I-2 “La Zahorra” de fecha 6 de marzo de 2013 (Procedimiento Ordinario 98/2014).

Se dan por reproducidos los fundamentos de derecho recogidos en dicha sentencia en los que, entre otros, desestima el argumento sobre la imposibilidad de convalidación de actos inválidos de la Junta o de su Presidente, comprueba el grado de participación e información recibida por la recurrente en las Asambleas de la Junta de Compensación evidenciando que era conocedora de la obligación de ejecutar la infraestructura eléctrica y la constitución de la sociedad civil instrumental, desestima que dicha ejecución sea una obligación ajena a las obligaciones legales urbanísticas de dicha Junta prevista expresamente en las Bases y Estatutos y de las obligaciones previstas en el artículo 113 de la LOUA, desestima que no puedan repercutirse los gastos de urbanización superiores a los contemplados en el proyecto de reparcelación o en las bases y sin que se tenga seguir un procedimiento específico para su modificación y, finalmente, afirma que la cuenta de liquidación se hará definitiva una vez concluyan las obras legales que le compete a la Junta, esto es, cuando concluyan las obras de subestación y las restantes infraestructuras eléctricas exteriores.

Finalmente, cabe recordar que es de sobra conocida la normativa urbanística de aplicación para instar la vía de apremio por la Junta de Compensación en caso de incumplimiento de las obligaciones inherentes a los miembros de ésta.

Respecto a la solicitud de suspensión automática de la ejecución del acto impugnado, se ha de denegar por cuanto en el artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, establece que la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, si bien, justifica la suspensión cuando, previa ponderación razonada entre el perjuicio que cause al interés público y al recurrente, concorra alguna de las circunstancias siguientes: a) que la



ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación y b) que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 62.1. Al respecto, cabe señalar que la recurrente no ha alegado ni acreditado ninguna de las circunstancias previstas en el citado artículo 111, por lo que no resulta justificada su aplicación y, en consecuencia, no cabe la suspensión de la ejecución del acto impugnado.

En todo caso, se ha de levantar la medida cautelar solicitada por cuanto ha operado automáticamente en virtud de lo dispuesto en el artículo 111.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al no haberse producido pronunciamiento expreso en el plazo de treinta días desde la solicitud de suspensión, todo ello a fin de asegurar la eficacia de la misma, el buen fin del procedimiento y las exigencias de los intereses generales.

2.2. Recurso de alzada contra el acuerdo de la Asamblea General de fecha 29 de julio de 2014 y solicitud de la suspensión de la ejecución de los acuerdos.

Textualmente del acta levantada del acuerdo adoptado por la Asamblea General de fecha 29 de julio de 2014, el acuerdo 1º se refiere a la incorporación de nuevos socios a la Junta de Compensación en sustitución de los anteriores, según el artículo 19 de la Ley del Suelo.

La alegación presentada por la recurrente en el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de fecha 29 de julio de 2014, se justifica en que procede la disolución y liquidación de la Junta de Compensación por haber cumplido las funciones para la que se constituyó.

A fin de no ser reiterativos, damos por reproducidos los argumentos expuestos anteriormente para justificar la procedencia de la nueva incorporación de socios, por cuanto hasta esa fecha la Junta de Compensación no estaba en curso de liquidación, ya que existían obras pendientes de ejecutar y abonar proporcionalmente por los miembros, atendiendo a su grado de participación.

Es cierto que la recurrente cuando interpuso el recurso de alzada contra el acuerdo de fecha 29 de julio de 2014 no solicitó la suspensión de la ejecución del acto; no obstante, en el recurso de alzada interpuesto con ocasión del acuerdo de fecha 12 de noviembre de 2014, se ratifica expresamente en el recurso de alzada anterior, solicitando para ambos acuerdos la suspensión de su ejecución. Al respecto, damos por reproducidos los argumentos expuestos anteriormente para justificar el levantamiento de la medida cautelar por cuanto ha operado automáticamente.

En virtud de los fundamentos anteriores, procede desestimar los recursos de alzada interpuestos, por lo que se han de mantener los actos impugnados.”.

Por todo ello, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Bases de Régimen Local, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Desestimar íntegramente los recursos de alzada interpuestos por doña Macarena González González en nombre y representación de la entidad Macrisa, Gestión y Desarrollo Industrial S.L. mediante escritos de fechas 13 de agosto de 2014 (número de registro entrada 27513; previamente presentado en el registro general de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural con fecha 1 de agosto de 2014) y 17 de diciembre de 2014 (número de registro entrada 49057; previamente presentado en el registro general de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural con fecha 9 de diciembre de 2014), contra



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

los acuerdos adoptados por la Asamblea General de la Junta de Compensación del Sector SUNP I-2 “La Zahorra” celebradas los días 29 de julio de 2014 y 12 de noviembre de 2014, conforme a la motivación expresada en la parte expositiva.

Segundo.- Dejar sin efecto la medida cautelar de suspensión de la ejecución de los actos impugnados.

Tercero.- Notificar este acuerdo a la entidad recurrente y a la Junta de Compensación del Sector SUNP I-2 “La Zahorra”.

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo a ARCA a los efectos oportunos.

10º APERTURA/EXPTE. 2005/2018. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE TALLER DE ENSAMBLAJE Y MONTAJE DE CAMILLAS Y ESTUDIO DE INGENIERÍA EN CALLE PALILLOS SIETE, Nº 9: SOLICITUD DE IGM INGENIERIA MECÁNICA APLICADA S.L.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de taller de ensamblaje y montaje de camillas y estudio de ingeniería en calle Palillos Siete, nº 9 presentada por IGM INGENIERIA MECÁNICA APLICADA S.L., y **resultando:**

1º. Por IGM INGENIERIA MECÁNICA APLICADA S.L. el día 30 de enero de 2018 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación para el ejercicio e inicio de la actividad de taller de ensamblaje y montaje de camillas y estudio de ingeniería, en calle Palillos Siete, nº 9 con referencia catastral 5598306TG4359N0001PT, de este municipio.

2º. La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

4º. A tales efectos el interesado ha declarado:

1-Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2-Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3-Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

5º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes, se ha constatado que la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución del concejal-delegado de nº 120/2018, de 18 de enero (expediente 18759/2017)).



6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación presentada por IGM INGENIERIA MECÁNICA APLICADA S.L., con fecha 30 de enero de 2018, para el ejercicio e inicio de la actividad de taller de ensamblaje y montaje de camillas y estudio de ingeniería en calle Palillos Siete, nº 9, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

11º APERTURA/EXPTE. 3401/2018. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS EN CALLE LAGUNA LARGA UNO, 6:



SOLICITUD DE SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L.U.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de oficinas administrativas en calle Laguna Larga Uno, 6 presentado por SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L.U, y **resultando:**

1º. Por SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L.U. el día 22 de febrero de 2018 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación para el ejercicio e inicio de la actividad de oficinas administrativas, en calle Laguna Larga Uno, 6, de este municipio.

2º. La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

4º. A tales efectos el interesado ha declarado:

1.- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2.- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3.- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

5º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución de la Delegación de Territorio y Personas nº 402/2011 de fecha 19 de octubre. Expediente 257/2011).

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de



establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación presentada por SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L.U., con fecha 22 de febrero de 2018, para el ejercicio e inicio de la actividad de oficinas administrativas en calle Laguna Larga Uno, 6, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

12º APERTURA / EXPEDIENTE 4204/2018. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO E INICIO DE LA ACTIVIDAD DE GESTOR DE RESIDUOS NO PELIGROSOS EN CALLE LA RED ONCE, 6: SOLICITUD SAICA NATUR, S.L.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio e inicio de la actividad de gestor de residuos no peligrosos en calle la Red Once, 6: Solicitud SAICA NATUR, S.L. **resultando:**

1º. Por SAICA NATUR, S.L. el día 23 de febrero de 2018 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación para el ejercicio e inicio de la actividad de gestor de residuos no peligrosos, en calle la Red Once, 6, de este municipio.

2º. La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la



citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

4º. A tales efectos el interesado ha declarado:

1.- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2.- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3.- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

5º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución de la Delegación de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 168/2018 de fecha 24 de enero. Expediente 12022/2017).

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación presentada por SAICA NATUR, S.L., con fecha 23 de febrero de 2018, para el ejercicio e inicio de la actividad de gestor de residuos no peligrosos en calle la Red Once, 6, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos



habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

13º SECRETARÍA/EXPTE. 3033/2018. AUTORIZACIÓN DE SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULO DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE AUTO TAXI Nº 10: SOLICITUD DE MANUEL SICILIA BONO.- Examinado el expediente que se tramita para autorizar la sustitución del vehículo con licencia municipal de autotaxi nº 10, y **resultando:**

1º. Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 15 de febrero de 2018, Manuel Sicilia Bono titular la licencia de auto taxi nº 10, solicita autorización para sustituir el vehículo marca-modelo Ford Focus matrícula 6726-CTC adscrito a dicha licencia, por otro vehículo marca-modelo Dacia Lodgy matrícula 2934-KHK, adquirido por él mismo para dicho fin.

2º. Conforme a lo dispuesto en el artículo 30.2 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, (BOJA 49 de 12/03/2012) consta en el expediente instruido al efecto que el referido vehículo sustituto cumple con los requisitos de los vehículos previstos en la sección 2ª del capítulo IV de dicha norma, y en el artículo 18 de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013).

En consecuencia con lo anterior, considerando lo dispuesto en el citado Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar a Manuel Sicilia Bono la sustitución del vehículo marca-modelo Ford Focus matrícula 6726-CTC por el nuevo vehículo marca-modelo Dacia Lodgy matrícula 2934-KHK, que quedará adscrito a la licencia de auto taxi núm. 10.

Segundo.- Requerir al interesado para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 de la referida Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, cumpla con la obligación de colocar el cuadro de tarifas vigentes, facilitadas por este Ayuntamiento, en el interior del citado vehículo, en lugar bien visible para el público.



Tercero.- Notificar este acuerdo al interesado, a la Unión Local de Autónomos del Taxi, a la Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra y dar traslado del mismo a la Policía Local, así como al órgano competente de la Comunidad Autónoma para la concesión de la autorización de transporte interurbano.

14º SECRETARÍA/EXPTE. 4922/2018: AUTORIZACIÓN DE SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULO DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE AUTO TAXI Nº 3: SOLICITUD DE MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.- Examinado el expediente que se tramita para autorizar la sustitución del vehículo con licencia municipal de autotaxi nº 3, y **resultando:**

1º. Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 6 de marzo de 2018, Marco Antonio Rodríguez González titular la licencia de auto taxi nº 3, solicita autorización para sustituir el vehículo marca-modelo Skoda Octavia matrícula 5797-FJK adscrito a dicha licencia, por otro vehículo marca-modelo Citroën Elisee matrícula 2293-KHV, adquirido por él mismo para dicho fin.

2º. Conforme a lo dispuesto en el artículo 30.2 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, (BOJA 49 de 12/03/2012) consta en el expediente instruido al efecto que el referido vehículo sustituto cumple con los requisitos de los vehículos previstos en la sección 2ª del capítulo IV de dicha norma, y en el artículo 18 de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013).

En consecuencia con lo anterior, considerando lo dispuesto en el citado Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar a Marco Antonio Rodríguez González la sustitución del vehículo marca-modelo Skoda Octavia matrícula 5797-FJK por el nuevo vehículo marca-modelo Citroën Elisee matrícula 2293-KHV, que quedará adscrito a la licencia de auto taxi núm. 3.

Segundo.- Requerir al interesado para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 de la referida Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, cumpla con la obligación de colocar el cuadro de tarifas vigentes, facilitadas por este Ayuntamiento, en el interior del citado vehículo, en lugar bien visible para el público.

Tercero.- Notificar este acuerdo al interesado, a la Unión Local de Autónomos del Taxi, a la Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra y dar traslado del mismo a la Policía Local, así como al órgano competente de la Comunidad Autónoma para la concesión de la autorización de transporte interurbano.

15º. ASUNTO URGENTE.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

15º1. INTERVENCIÓN/EXPTE. 5286/2018. ACUERDO EXTRAJUDICIAL CON EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. PARA SATISFACER DEUDAS DE LA SOCIEDAD INNOVAR EN ALCALÁ DE GUADAÍRA, S.L.U.- Examinado el expediente que se



tramita para aprobar un acuerdo extrajudicial con la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A., para satisfacer la deuda pendiente por préstamo hipotecario y saldo deudor de cuenta corriente de la sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U., y **resultando**:

1º. Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 14 de julio de 2017 se acordó:

- “1 Aprobar el referido proyecto de cesión global de activos y pasivos de la sociedad municipal Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U. al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra conforme al documento aprobado por acuerdos del Consejo de Administración de dicha sociedad, de 10 de febrero de 2017, y de su Junta General de 16 de febrero de 2016, que se une como anexo a este acuerdo.
- 2 Aceptar por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en calidad de cesionario, la cesión global del activo y pasivo que realiza la sociedad mercantil de capital íntegramente municipal Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U. aprobada por acuerdo de su Junta General de fecha 16 de febrero de 2017, produciéndose la disolución de la misma, sin liquidación, con aportación al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra a fecha de eficacia de la citada cesión global de activos y pasivos, que se producirá con la inscripción de la misma en el Registro Mercantil, del patrimonio existente y de todos los elementos patrimoniales del activo y pasivo, traspasando en bloque dicho patrimonio a referido Ayuntamiento, produciéndose la sucesión universal de todas las relaciones jurídicas, con la consiguiente asunción por parte de esta última de todos los derechos y obligaciones dimanantes del patrimonio cedido y quedando la cedente, Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U. extinguida de pleno derecho, conforme a la previsión contenida en el artículo 81 y siguientes de la Ley 3/2009, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles.
- 3 Continuar con la actividad y funciones que eran realizadas por INNOVAR ENALCALÁ DE GUADAÍRA, S.L.U.", tal y como se deriva del expediente de cesión de activos y pasivos, subrogándose además en todos los derechos y obligaciones que a la misma le correspondían, en todos sus contratos administrativos, privados o mercantiles, en todos los servicios que prestaba, manteniendo en funcionamiento tanto el teatro-auditorio Riberas del Guadaíra, el Complejo Ideal, el servicio de protocolo, el gabinete de comunicación municipal, Radio Guadaíra, y la Procesadora.
- 4. Aprobar la subrogación en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de la sociedad cedente "INNOVAR ENALCALÁ DE GUADAÍRA, S.L.U.", de los trabajadores incluidos en el referido proyecto de cesión global de activos y pasivos, en concreto su apartado 7 "CONSECUENCIAS DE LA CESIÓN GLOBAL SOBRE EL EMPLEO".
- Dichos trabajadores no se incorporan a este Ayuntamiento con la consideración de empleados públicos a que se refiere el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y seguirán realizando las mismas funciones para las que fueron contratados por Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U. y con las mismas retribuciones establecidas en el citado proyecto de cesión global de activos y pasivos con las actualizaciones que se prevean para cada año sucesivo por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, que para el año 2017 ha sido establecido en el 1%.
- 5. Comenzar de manera inmediata el procedimiento para adaptar la relación de



puestos de trabajo de este Ayuntamiento a los nuevos puestos que se precisen para prestar los servicios indicados y adaptar la plantilla para cubrir los puestos de trabajo necesarios por el procedimiento legalmente establecido.

- 6. La eficacia del presente acuerdo de cesión global de activos y pasivos queda condicionada a la aprobación definitiva y entrada en vigor de la referida modificación presupuestaria que se tramita en este Ayuntamiento mediante el expediente núm. 10069/2017 OPR/006/2017/A de concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito para la implantación de medidas estructurales y coyunturales.
- 7. Dar traslado de este acuerdo a todos los acreedores, deudores y terceros de la sociedad cedente cuyos intereses pudieren verse afectados por el mismo, a la entidad Hispacontrol Procedimientos Concursales, S.L.P., así como a los servicios municipales competentes y al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- 8. Facultar al Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para la elevación a público de este acuerdo, y para la firma de cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para su ejecución e inscripción en el Registro Mercantil, con facultades de subsanación o rectificación ante las calificaciones u observaciones verbales o escritas del Registrador.”

2º. Esta modificación estructural fue autorizada por Auto firme, de 31 de octubre de 2017, por el Juzgado de lo Mercantil nº 1, de Sevilla, al encontrarse la Sociedad en situación concursal.

3º. Una vez obtenida la autorización judicial, se formalizó la cesión global mediante escritura pública otorgada el día 18 de diciembre de 2017, la cual se inscribió en el Registro Mercantil de Sevilla, el día 16 de enero de 2018, y se publicó en el BORME, el día 26 de enero de 2018.

4º. Perfeccionada la cesión global con la inscripción de la misma en el Registro Mercantil, ya que la citada inscripción tiene carácter constitutivo, y produciendo efecto desde este momento, es necesario pronunciarse sobre determinadas relaciones jurídicas, que la Sociedad había entablado con anterioridad a esta operación, y concretamente sobre las operaciones de crédito que la Sociedad Municipal había concertado con el BBVA.

5º. Esta cesión global del activo y el pasivo, de la sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U., a favor del Ayuntamiento, como socio único de la misma, tiene como consecuencia que de conformidad con el artículo 81 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Reestructuración de Sociedades Mercantiles, se transmitirá en bloque el activo y el pasivo, a este Ayuntamiento, por sucesión universal.

6º. Esta transmisión del activo y pasivo por sucesión universal, tiene su antecedente, y nos sirve para comprender su funcionalidad, en la sucesión hereditaria, cuando el artículo 661 del Código Civil, prevé como “los herederos suceden al difunto por el hecho de su muerte en todos sus derechos y obligaciones”.

7º. Los efectos que produce esta sucesión universal, están perfectamente definidos en el apartado segundo del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter extraordinario el día 14 de julio de 2017, y que hemos reflejado en el Antecedente Primero del presente informe, cuando determina que la modificación estructural, se produce “... con aportación al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra a fecha de eficacia de la citada cesión global de activos y pasivos, que se producirá con la inscripción de la misma en el



Registro Mercantil, del patrimonio existente y de todos los elementos patrimoniales del activo y pasivo, traspasando en bloque dicho patrimonio a referido Ayuntamiento, produciéndose la sucesión universal de todas las relaciones jurídicas, con la consiguiente asunción por parte de esta última de todos los derechos y obligaciones dimanantes del patrimonio cedido.”

8º. Es necesario plantearse los efectos que sobre el préstamo hipotecario concedido por el BBVA a la Sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U., el día 8 de mayo de 2008, así como sobre el contrato de cuenta corriente que esta entidad mantenía en esta entidad.

Es decir, las relaciones jurídicas que la sociedad mantenía con terceros, como es el caso de estas operaciones financieras que estuvieran vigentes, no tienen que sufrir ningún tipo de alteración, en sus efectos y régimen jurídico, salvo la subrogación del Ayuntamiento, como cesionario, en la posición jurídica de la Sociedad cedente.

La modificación estructural debe ser lo más neutral posible, en cuanto a su incidencia sobre las relaciones jurídicas con terceros, que no se benefician de una operación que le es ajena, pero que por el principio de seguridad jurídica, tampoco pueden verse perjudicados por la misma.

En definitiva, el análisis de las operaciones, en los cuales el Ayuntamiento se subroga en la posición de prestatario que ocupaba la Sociedad cesionaria, y extinguida, debe producirse partiendo de lo libremente estipulado por las partes, y del régimen jurídico que le era aplicable en el momento que se concertaron, sin que sus efectos y ejecución se modifiquen, como consecuencia de la sucesión del Ayuntamiento en los créditos, y en los derechos y obligaciones que de los mismos derivan.

9º. Es esencial en este caso, que por parte de la entidad crediticia se inició una reclamación judicial, por el impago del préstamo hipotecario al que nos referimos con anterioridad, que se tramita en procedimiento de Ejecución Hipotecaria nº 381/2015, por el Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Alcalá de Guadaíra, habiendo despachado ejecución por importe de 1.327.233,69 euros de capital, más 398.169,73 euros para intereses y costas.

10º. La fincas cuya hipoteca se ejecuta en este procedimiento, son las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad con el número 56.616, 56.620, 56.622, 56.624, 56.632, 56.634, 56.638, 56.640, 56.642, 56.644, 56.648, 56.654 y 56.656, las cuales eran propiedad de la entidad Sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra, pero que tras la modificación estructural, han sido transmitidas por sucesión universal a este Ayuntamiento, que es el titular dominical en la actualidad.

12º. El importe adeudado a fecha 20 de marzo de 2018, asciende a 1.827.756,98 euros, entre principal, ordinarios y demoras.

Por parte de la entidad BBVA, y técnicos municipales se ha negociado un acuerdo extrajudicial, a los efectos de terminación del procedimiento de Ejecución Hipotecaria nº 381/2015, y resolución de las operaciones que las dos partes mantenían abiertas, concretamente el préstamo hipotecario, y la cuenta corriente.

De este modo, se ha fijado la cantidad que tendría que abonar el Ayuntamiento, para una vez obtenida esta satisfacción extraprocesal, terminara el procedimiento de ejecución hipotecaria, y se resolviera de mutuo acuerdo, con el pago de esa cantidad, el préstamo hipotecario y la cuenta corriente que tenía concertada la Sociedad Innovar S.L.U., y en las que le sucedió este Ayuntamiento.

El importe a abonar por el Ayuntamiento sería de 1.527.756,98 euros, como deuda



derivada del préstamo hipotecario, y 257,80 euros como deuda derivada del contrato de cuenta corriente, habiéndose pactado, por tanto, una quita sobre la cantidad total adeudada a 20 de marzo de 2018.

Según criterio, avalado en diversas ocasiones por la Intervención General de la Administración del Estado, dado que la deuda a abonar no ha surgido como consecuencia de la ejecución del presupuesto del Ayuntamiento, se considera para éste de naturaleza no presupuestaria tanto en su nacimiento como en su vencimiento.

13º. Se ha emitido, informe de fecha 7 de marzo de 2018, por los letrados que representan al Ayuntamiento en los órdenes civil, social y mercantil, que figura en el expediente, el cual damos por reproducido, y que tras una exposición de una serie de razonamientos jurídicos, concluye que “un acuerdo extrajudicial que implicara una quita en la parte de los intereses y en la totalidad de las costas, sería beneficioso para los intereses municipales, ante las escasas posibilidades de éxito de la oposición a la ejecución y la certeza de que la obligación, en todo caso persistiría”.

En definitiva, el préstamo hipotecario se concertó en 2008, y desde ese momento la Sociedad dispuso de la cantidad de 3.608.674,63 euros, procediendo desde entonces, y sin ningún tipo de reticencia, al cumplimiento de sus obligaciones periódicas de pago del crédito.

Exclusivamente, cuando por no atender los pagos que le correspondían, se inició un procedimiento de ejecución hipotecaria, es cuando la Sociedad opuso la invalidez del préstamo por la falta de autorización de la operación por el Ayuntamiento.

14º. El informe de los letrados reconoce abiertamente la escasa viabilidad jurídica de esta oposición, y a mayor abundamiento, no debemos olvidar que el plazo para ejercitar la acción de nulidad o rescisión de los contratos es de 4 años, habiéndose transcurrido más de 7 años en el momento en que se plantea esta causa de oposición en el procedimiento de ejecución hipotecaria.

15º. Por último, y tal como mantiene el citado informe, la invalidez del crédito en ningún caso supondría que el prestatario, y por sucesión, este Ayuntamiento, no tuviera que restituir lo que hubiera percibido, ya que por aplicación de la doctrina civil sobre rescisión y nulidad de los contratos cada una de las partes tendría que devolver lo que hubiera percibido por el contrato, más la correspondiente indemnización de la parte responsable del vicio contractual, y sin olvidar las obligaciones derivadas del enriquecimiento injusto del prestatario por la invalidez del contrato.

En definitiva, la quita en las cantidades adeudadas, la resolución de un conflicto litigioso en el que se prevé un pronunciamiento no muy favorable para los intereses municipales, con sus consecuentes gastos y costas procesales, y el consiguiente peligro para el patrimonio municipal que supondría la ejecución judicial, de las naves industriales hipotecadas, a lo que habría que añadir, que cualquier solución favorable a esta parte no evitaría que el Ayuntamiento tuviera que abonar las cantidades que la sociedad percibió, por el préstamo hipotecario, e incluso una indemnización, no hacen sino justificar la conveniencia, que para los intereses municipales supone la aprobación del presente acuerdo extrajudicial.

La especial declaración de urgencia de este asunto viene motivada en que se puedan cumplir los compromisos asumidos por el Ayuntamiento, en el acuerdo extrajudicial con el BBVA.

Por todo lo expuesto, vista la competencia de la Alcaldía en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y



conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el acuerdo extrajudicial con la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A., a los efectos de terminación del procedimiento de Ejecución Hipotecaria nº 381/2015, que tramita el Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Alcalá de Guadaíra, y se satisface la deuda pendiente derivada del préstamo hipotecario concedido a Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U., el día 8 de mayo de 2008, y así como el saldo deudor por la cuenta corriente que esta entidad mantenía en el BBVA.

Segundo.- Introducir una cláusula en el acuerdo extrajudicial, por el cual la entidad BBVA, una vez abonada la cantidad por el Ayuntamiento, presta su consentimiento a la extinción de las cargas hipotecarias de la que es titular, que garantizaban el préstamo hipotecario concedido el día 8 de mayo de 2008, y que gravaban las fincas que eran propiedad de la entidad Sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra, pero que tras la modificación estructural, han sido transmitidas por sucesión universal a este Ayuntamiento, que es el titular dominical en la actualidad, y en ese momento, se obliga a suscribir cuantos documentos sean precisos, para hacer efectiva la cancelación de estas cargas hipotecarias en el Registro de la Propiedad.

Tercero.- Facultar a la señora concejal-delegada de Hacienda, María Rocío Bastida de los Santos, para la suscripción del documento en que se formalice el acuerdo extrajudicial, así como cualquier otro que fuere preciso, para la mejor ejecución y cumplimiento de este acuerdo.

Cuarto.- Abonar a la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. el importe de 1.527.756,98 euros como deuda derivada del préstamo hipotecario y el importe de 257,80 euros como deuda derivada del contrato de cuenta corriente según el siguiente detalle:

Capital pendiente de amortizar: 1.092.701,75 euros.

Intereses generados por importe total de 435.313,03 euros que comprende:

-Intereses ordinarios al cierre notarial por 56.012,71 €

-Intereses de demora por 379.042,52 €

-Importe de descubierto de cuenta corriente por 257,80 €

Quinto.- Dar cuenta de este acuerdo a la Intervención y a la Tesorería Municipal, y notificar el mismo a la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A..

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cincuenta minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE